

## DECRETO.

PERMISO DEL CONGRESO PARA ESTA IMPRESION.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la república, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se concede al ciudadano Juan Ojeda permiso para imprimir las leyes y decretos dados en la legislatura próxima de 1831 y 1832, avanzando á satisfacción de la comisión de pólitica las condiciones de que ha-  
bla este decreto.

2.º El ciudadano Juan Ojeda quedará obligado á dar al gobierno trescientos ejemplares de la coleccion de leyes y decretos de que habla el artículo anterior para el uso de las oficinas de la federacion.

3.º La edicion será de mejor letra que la usada en la impresion de los decretos y leyes de las anteriores congresos, y estará concluida precisamente dentro de dos meses contados desde la publicacion de este decreto.

4.º El precio de venta para el público será el de dos pesos el volumen á la rústica, de los mencionados decretos.—Lorenzo de Zavala, diputado presidente.—Martiano de Borja, presidente del senado.—Ignacio Alvarado, diputado secretario.—Antonio Pacheco Real, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 21 de noviembre de 1833.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A. D. Carlos Garcia.

## LEYES Y DECRETOS

DEL

### CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL.

#### DECLARACION.

*Se sujetan á la deliberacion del congreso general las observaciones de la legislatura de Puebla, sobre reformas de la constitucion federal.*

El vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha hecho la declaracion siguiente:

Quedan sujetas á la deliberacion del congreso general en la legislatura que comenzará en 1.º de enero de 1831, las observaciones siguientes de la legislatura de Puebla, sobre reformas de la constitucion federal.

1.º Se fijarán constitucionalmente las calidades necesarias para ser ciudadano de la república, debiéndose enumerar entre ellas la propiedad territorial é industrial.

2.º La cámara de diputados se renovará por mitad cada dos años, cesando los primeros nombrados en el primer bienio, y en lo sucesivo los mas antiguos.

3.º El art. 12 se variará así: „Por cada cien mil almas, se nombrará un diputado, ó por una fraccion que pase de cincuenta mil.”

4.º En la parte primera del art. 19 se substituirá el número de 30 al de 25.

5.º Los ocho mil pesos de bienes raices que ecsige el art. 20 á los no nacidos en la república, se aumentará hasta diez mil, y los que produzca la industria á dos mil.

6.º A los no nacidos en el territorio mexicano, les bastará para ser diputados un capital de seis mil pesos, ó una industria que á juicio de las legislaturas produzca una cómoda subsistencia.

7.º Los senadores y diputados no podrán durante su encargo

pretender del gobierno para sí ni para otro, comision ó empleo, ni admitir una ú otro, á no ser con licencia espresa de la respectiva cámara, ó que el destino á que fueren promovidos sea de rigurosa escala.

8. ° A las facultades del congreso de la union se añadirá la siguiente: „Decretar por un tiempo determinado, y en circunstancias extraordinarias y peligrosas de la república, la suspension de las formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes.

9. ° Se aclarará en la facultad 11. °, art. 50, si el arreglo del comercio es de los estados entre sí, ó de estos con las tribus de los indios.

10. ° El nombramiento de presidente que segun el art. 79 ha sido el día 1. ° de setiembre, se hará el 15 de noviembre.

11. ° El art. 81 se reformará así: „El 2 de enero.”

12. ° La atribucion que el art. 83 concede á la cámara para la calificacion de elecciones, se reducirá únicamente á ecsaminar si los candidatos tienen las calidades que prescriben los artículos 76, 77 y 79.

13. ° El presidente y vice-presidente de la federacion, entrarán en sus funciones el día 1. ° de marzo.

14. ° Al fin del art. 109 se añadirá: „pasado este año no podrá ser acusado de dichos delitos.

15. ° En el art. 125 se ecsigirá para ser electo individuo de la suprema córte de justicia, ser abogado de profesion con ejercicio de cinco años, y haber nacido en el territorio mexicano.

16. ° Por el art. 131 calificarán las cámaras únicamente si las legislaturas han observado las prevenciones de los artículos 125 y 127.

17. ° A los requisitos que ecsige el art. 141 para ser juez de circuito, se agregarán los de ser ciudadano natural de la república, y abogado de profesion con ejercicio de cinco años.

18. ° Al fin del art. 151 se añadirá: „Si vencidas aun permanecieren los indicios, se pondrá al indiciado en libertad bajo de fianza que durará ocho dias únicamente.

19. ° Al art. 155 despues de la palabra „pleito” se añadirán éstas: „Por escrito.—México 4 de enero de 1831.

## DECRETO

DE 7 DE ENERO DE 1831.

*Pena de cuatro años de prision.*

El vice-presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejer-

cicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: „Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

La pena de los cómplices en la causa á que se contrae el decreto de facultades extraordinarias de 14 de setiembre de 1829, que no estén condenados á muerte por dos sentencias conformes, no pasará de cuatro años de prision, contados desde el dia en que fueron reducidos á ella.

## DECLARACION.

*Se sujetan á la deliberacion del congreso general las observaciones de la legislatura de Michoacan sobre reformas de la constitucion federal.*

„El vice-presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha hecho la declaracion siguiente.

„Quedan sujetas á la deliberacion del congreso general en la legislatura que ha de comenzar en 1. ° de enero de 1831, las observaciones siguientes de la legislatura de Michoacán sobre reformas de la constitucion federal.

### PRIMERA.

Art. 8. ° Adicionado y reformado. „La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos por los ciudadanos de los estados, distrito federal y territorios.”

Art. Nuevo. Se renovará por tercios cada dos años.

Art. 19. Reformado. Para ser diputado se requiere tener al tiempo de la eleccion la edad de treinta años cumplidos.

Art. 35. Reformado. La cámara de senadores calificará las elecciones de los diputados, y la cámara de estos las de aquellos, reuniéndose para este efecto el congreso el dia 15 de diciembre.

Artículos nuevos. 1. ° Ningun diputado ó senador podrá admitir empleo, encargo ó comision de nombramiento del gobierno, hasta un año despues de haber cesado en sus destinos, á no ser que en algun caso el mismo gobierno juzgando ser de absoluta necesidad echar mano de algun representante ó senador, obten- ga de la respectiva cámara la correspondiente licencia, que solo podrá concederse por el voto de los dos tercios de los individuos presentes.

2. ° En el caso de que á virtud de dicha licencia el gobierno nombre para algun empleo, encargo ó comision, á cualquiera

individuo de ambas cámaras, luego que éste admita el nombramiento del gobierno, dejará de ser diputado ó senador, y reemplazará su lugar el diputado suplente á quien corresponda, ó el senador que deberá elegir la legislatura respectiva.

3.º No se comprenden en la prohibicion del art. 1.º los ascensos de rigurosa escala conforme á las leyes.

## SEGUNDA.

Art. 166. Reformado. Las legislaturas de los estados podrán hacer observaciones segun les parezca conveniente sobre determinados artículos de esta constitucion, y de la acta constitutiva; pero el congreso general no las tomará en consideracion, sino precisamente el año de 834.

167. El congreso en este año se limitará á calificar aquellas observaciones; y declarando por los dos tercios de los votos presentes de ambas cámaras, que merece sujetarse á la deliberacion de las futuras en las sesiones del año siguiente, las comunicará al presidente, quien las publicará y circulará sin poder hacer observaciones.

168. Los proyectos de reforma desechados por primera vez en su totalidad por la cámara revisora, volverán con las observaciones de ésta á la de su origen. Si ecsaminados en ella se calificasen de convenientes por las tres cuartas partes de sus individuos presentes, pasarán segunda vez á la cámara que los desechó, y no se entenderá que esta los reprueba, si no concurre para ello el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes.

169. El congreso en las sesiones ordinarias del de 835, se ocupará de las observaciones sujetas á su deliberacion, procediendo para aprobarlas con total arreglo á lo dispuesto para la calificacion en los artículos 167 y 168.

170. La reforma ó adiciones que se propongan en los años siguientes al de 34, se tomaran en consideracion por el congreso cada cuatro, contados desde aquel esclusive; y en las sesiones ordinarias del siguiente, en que el congreso se habrá renovado en parte, se aprobarán las reformas convenientes; pues nunca deberá ser uno mismo en su totalidad el congreso que haga la calificacion y las reformas.

Artículos intercalares entre los señalados en la constitucion con los números 170 y 171.

El congreso general en las sesiones ordinarias de 1831, deliberará con arreglo á lo dispuesto en el art. 169 sobre las reformas de la constitucion federal, calificadas en el año de 830.

El presidente no podrá hacer observaciones á las reformas constitucionales.

## TERCERA.

## TITULO III.

*De la diputacion permanente.*

Art. 1.º Durante el receso del congreso general, habrá una diputacion permanente compuesta de los senadores mas antiguos de cada estado.

2.º Sus atribuciones son:

1.ª Lo mismo que la primera del art. 116 de la constitucion.

2.ª Como la segunda del mismo artículo.

3.ª Acordar la convocacion al congreso á sesiones extraordinarias, debiendo concurrir para que haya acuerdo el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, y espedir la convocatoria para el mismo efecto, cuando la pida el gobiernó de acuerdo con el consejo, ó éste solo.

4.ª Lo mismo que la cuarta del referido art. 116, substituyendo *atribucion sexta* en lugar de *undécima*.

5.ª Aprobar los nombramientos de los empleados que designa la atribucion cuarta del artículo intercalar entre el 111 y 112.

6.ª Lo mismo que la sexta del art. 116.

7.ª Lo mismo que la octava del referido artículo.

## TITULO IV.

*Del supremo poder ejecutivo de la federacion.*

## SECCION PRIMERA.

*De las personas en quienes se deposita, y de su eleccion.*

Art. 74. Lo mismo que en la constitucion.

75. Queda suprimido, y á consecuencia deben reformarse todos los artículos de la constitucion en que se trata del vicepresidente omitiendo todo lo relativo á la eleccion, prerogativas &c. de este funcionario.

76. Para ser electo presidente se requiere ser actualmente miembro del consejo de gobierno y residir en el país.

77 y 78. Lo mismo que en la constitucion.

79. El dia 1.º de febrero de aquel año en que el nuevo presidente deba entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legis-

latura de cada estado elegirá á mayoría absoluta de votos al presidente.

80. Como está en la constitucion, poniendo en lugar de *presidente del consejo de gobierno, presidente del senado*; y en lugar de *reglamento del consejo, reglamento de la cámara*.

81. Como está en la constitucion, poniendo en lugar de *6 de enero, 1.º de marzo*.

82. Del mismo modo que en la constitucion.

83. En seguida la cámara procederá á declarar si los que han obtenido votos reúnen las cualidades requeridas en los artículos 76 y 77, y á la enumeracion de los sufragios.

Desde el art. 84 hasta el 94, como en la constitucion.

#### SECCION SEGUNDA.

*De la duracion del presidente, del modo de llenar sus faltas, y de su juramento.*

Art. 95. Como en la constitucion.

96. Reformado y adicionado. Si por cualquier motivo la eleccion de presidente no estuviere hecha ó publicada para el dia 1.º de abril en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no se hallase pronto á entrar en el ejercicio de su destino, cesará sin embargo el antiguo en el mismo dia, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en un presidente que nombrará la cámara de diputados de entre los miembros del consejo, votando por estados.

97. Reformado. En caso que el presidente esté impedido temporalmente, se hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento acaeciére no estando el congreso reunido, el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la suprema corte de justicia.

98. Supreso.

99. Como en la constitucion, omitiendo lo relativo al vicepresidente, y poniendo en lugar de estas palabras: *el consejo de gobierno*, estas otras: *la diputacion permanente*.

100. Como está en la constitucion, omitiendo lo relativo al vicepresidente, y poniendo en lugar de *1.º de setiembre, 1.º de febrero*.

101. Como está en la constitucion, omitiendo lo relativo al vicepresidente.

102. Reformado. Si el presidente no se presentare á jurar segun se prescribe en el artículo anterior estando abiertas las sesiones del congreso, jurará ante la diputacion permanente luego que se presente.

103. Se suprime.

104. Como en la constitucion, suprimiendo lo relativo al vicepresidente, y poniendo *diputacion permanente* en lugar de *consejo de gobierno*.

#### SECCION TERCERA.

Lo mismo que en la constitucion, menos el artículo último que se suprime.

#### SECCION CUARTA.

*De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades.*

110. Reformado. Las atribuciones del presidente son las que siguen.

- 1.º Como en la constitucion.
- 2.º Como en la constitucion, supresa la palabra *reglamentos*.
- 3.º Como en la constitucion.
- 4.º Como la 5.º que trae la constitucion.
- 5.º Como la 10.º de la constitucion.
- 6.º Como la 11.º de la constitucion, poniendo en lugar de *consejo de gobierno, la diputacion permanente*.
- 7.º Como la 12.º de la constitucion.
- 8.º Como la 14.º que trae la constitucion.
- 9.º Como la 15.º.
10. Como la 16.º añadiendo al último *„oído el consejo*.
11. Como la 17.º, poniendo en lugar de estas palabras: *de consejo de gobierno*, estas otras: *de la diputacion permanente*.
12. Como en la 18.º, poniendo en lugar de *el consejo de gobierno, la diputacion permanente*.
- 13.º Como la 19.
- 14.º Como la 20.
- 15.º Como la 21, suprimiendo estas palabras: *al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno*, si se versaren sobre negocios particulares ó gubernativos.

111. Como está en la constitucion.

Art. intercalar entre el 111 y 112. El presidente procederá de acuerdo con el consejo de gobierno.

- 1.º Para dar reglamentos dirigidos al mejor cumplimiento de la constitucion, acta constitutiva y leyes generales.
- 2.º Para nombrar los gefes de las oficinas generales de hacienda, los comisarios generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada; mas con la aprobacion del senado, y en su receso la diputacion permanente.

3.º Para nombrar los demas empleados del ejército permanente, milicia activa, armada, y de las oficinas de la federacion, arreglándose en todo á lo que dispongan las leyes.

4.º Para nombrar, á propuesta en terna de la corte suprema de justicia, los jueces y promotores fiscales de circuito, y los jueces de distrito.

5.º Para dar retiros, conceder licencias, y arreglar las pensiones de los militares conforme á las leyes.

6.º Para celebrar concordatos con la silla apostólica, en los términos que designa la facultad 12 del art. 50.

7.º Para convocar al congreso general á sesiones extraordinarias, en el caso que lo crea conveniente.

8.º Para conceder el pase, ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, si versaren sobre negocios gubernativos ó de particulares.

9.º Conceder con arreglo á la ley indultos, y conmutar la pena capital en otra menor, en casos particulares, y por delitos cuyo conocimiento corresponda á los tribunales de la federacion.

Art. 112. Las restricciones de las facultades del presidente son las siguientes:

1.ª Como en la constitucion, poniendo en lugar *del consejo de gobierno*, estas palabras: *de la diputacion permanente*; y en lugar de *el vice-presidente se hará cargo del gobierno*, estas otras: *el poder ejecutivo se depositará conforme á lo prevenido en el art. 97.*

2.ª Como en la constitucion.

3.ª Como en la constitucion, poniendo en lugar de *el consejo de gobierno, de la diputacion permanente.*

4.ª Como en la constitucion.

5.ª Como en la constitucion, omitiendo la palabra *vice-presidente.*

#### SECCION QUINTA.

##### *Del consejo de gobierno.*

Habrá un consejo de gobierno compuesto de siete individuos. Los que fueren electos para consejeros, servirán este destino con preferencia á cualquiera otro.

Las legislaturas y las cámaras de la union se arreglarán en la eleccion, calificacion y enumeracion de votos, á lo que se previene en la constitucion título 5.º seccion segunda, respecto de los ministros de la corte suprema de justicia; menos en lo relativo á los días en que han de ejercer sus funciones, que serán los que se expresan en los artículos siguientes.

El día 15 de mayo próximo, las cámaras procederán á eva-

uar la funciones que les corresponden segun el art. 4.º que antecede.

En lo sucesivo las legislaturas harán el nombramiento de consejeros el día 2 de enero, y las cámaras de la union ejecutarán lo que les toca el 3 de febrero, debiendo tomar posesion los nombrados el 1.º de abril siguiente.

El consejo de gobierno se renovará parcialmente cada dos años, saliendo la primera vez los dos últimamente nombrados, y en lo sucesivo los mas antiguos.

Cuando falte alguno, ó algunos de los miembros del consejo por imposibilidad perpetua, se reemplazarán conforme en un todo á lo dispuesto en esta seccion, previo aviso que dará el gobierno á las legislaturas de los estados.

Los acuerdos á que el presidente de la república deba asistir con arreglo á esta constitucion, se efectuarán á mayoría absoluta de votos: en caso de empate, decidirá el presidente.

#### *Sus obligaciones son:*

1.ª Dar dictámen motivado y por escrito al presidente en todos aquellos casos en que la ley imponga á éste la obligacion de pedirlo.

2.ª Darlo tambien en todos aquellos asuntos en que el presidente quiera oirlo.

Tanto el consejo como sus individuos, no podrán ser juzgados sino por la corte suprema de justicia, previa la declaracion de una de las cámaras de haber lugar á la formacion de causa.—México 10 de enero de 1831.

### DECRETO

DE 11 DE ENERO DE 1831.

#### *Ampliacion de término de autorizacion.*

El vice-presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Se amplia por el término de tres meses la autorizacion concedida al gobierno en decreto de 2 de octubre de 1830.

**DECRETO**

DE 18 DE ENERO DE 1831.

*Se asigna una suma para trasladar á la república las familias mexicanas desvalidas que se hallan en Nueva-Orleans.*

El vice-presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

De los quinientos mil pesos que conforme al art. 14 de la ley de 6 de abril de 1830, puede el gobierno gastar en los objetos que en él se espresan, destinará la suma necesaria para trasladar á la república las familias mexicanas desvalidas que se hallan en Nueva-Orleans y otros puntos, conduciéndolas al lugar que elijan, con tal que no sea mas distante que el que ántes fué de su residencia.

**DECRETO**

DE 24 DE ENERO DE 1831.

*Sobre D. Eulogio Villaurrutia.*

El vice-presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

D. Eulogio Villaurrutia está comprendido en el art. 4.º de la ley de diez de mayo de mil ochocientos veinte y siete.

**DECRETO**

DE 26 DE ENERO DE 1831.

*Para establecimiento de una direccion general de rentas.*

El vice-presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se establece una direccion general de rentas, bajo cuya inspeccion estarán todos los ramos de hacienda que se administren por cuenta de la federacion, esceptuando la administracion general de correos, y la direccion de la casa de moneda.

2.º Habrá en la direccion los empleados siguientes, con las dotaciones anuales que respectivamente se les designan.

Un director con cuatro mil pesos.....	4.000.
Tres contadores á tres mil.....	9.000.
Tres oficiales mayores, á mil quinientos....	4.500.
Tres id. segundos, á mil.....	3.000.
Tres id. terceros, á ochocientos.....	2.400.
Tres id. cuartos, á seiscientos.....	1.800.
Seis escribientes, á quinientos.....	3.000.
Un archivero con.....	800.
Escribiente del archivo.....	500.
Dos mozos de oficina, á ciento ochenta.....	360.
Gratificacion de un ordenanza de inválidos..	050.

Total.....29.410.

3.º El director general y los contadores, serán nombrados por el gobierno, con arreglo á la parte 6.ª del art. 110 de la constitucion. Los demas empleados, serán tambien nombrados por el gobierno á propuesta en terna del director, de acuerdo con el contador respectivo.

4.º La direccion general se dividirá en tres secciones, á cuyo cargo estarán los diversos ramos de hacienda, y los montepios de ministros y oficinas, segun disponga el reglamento. Cada contador será jefe de una seccion.

5.º El director general se entenderá directamente con las administraciones de rentas, en todo lo directivo y económico, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos antiguos de los respectivos ramos, en cuanto no estén derogados por leyes posteriores.

6.º Cuando al contador del respectivo ramo pareciere que alguna providencia del director es contraria á las leyes, ó perjudicial á la hacienda pública, ó que no es puramente directiva y económica, se lo manifestará así por escrito, y si este insistiere en su determinacion, surtirá su efecto; pero el contador pasará copia de su esposicion al gobierno, para que obre segun sus atribuciones.

7.º El director, y por su conducto el contador, podrán representar al gobierno sobre las órdenes que dicte, cuando las eslimen ilegales ó perniciosas á la hacienda pública; pero si insistiere en ellas, se cumplirán, y el director pasará á la contaduría mayor, copia del expediente, certificada por el contador respectivo, con lo que quedarán libres de responsabilidad.

8.º La direccion formará anualmente la balanza de comercio, los estados de valores de los ramos de su cargo y el general, ó sea primera parte de la cuenta general, prevenida en la ley de 9 de mayo de 826. Al efecto, le pasarán sus respectivas cuen-

tas, la tesorería general, comisarías, administraciones de rentas, y todos los empleados que manejen caudales de la federación.

9.º El director general oyendo previamente al jefe inmediato, hará propuesta en terna para el nombramiento de cada uno de los empleados en las oficinas subalternas de la dirección.

10. Se estingue el departamento de cuenta y razón, estableciéndose en su lugar en la secretaría de hacienda, una sección compuesta de los empleados siguientes.

Un oficial con sueldo anual de.....	2.000. ps.
Otro id. con el de.....	1.500.
Dos escribientes con el de 500 ps. cada uno.	1.000.

Total..... 4.500.

11. Estará á cargo de esta sección la formación de los presupuestos, el despacho de los negocios de la contaduría mayor, y todo cuanto ocurra en la secretaría de hacienda, concerniente á la cuenta y razón.

12. Los comisarios generales continuarán percibiendo las rentas que no estén sujetas á administración; mas con respecto á las que lo estuvieren, solo percibirán sus productos líquidos, y no tendrán otra inspección en su manejo, que la de hacer cortes de caja, y velar sobre la conducta de los empleados, informando á la dirección de cualquiera abuso que adviertan, y desempeñarán las comisiones ó encargos que les cometa la misma dirección.

13. Los productos de los bienes nacionales, se recaudarán por comisionados, sujetos inmediatamente á la dirección general.

14. La colecturía principal de lotería de México, tendrá el carácter de la tesorería general del ramo, y habrá en ella los empleados siguientes, con los sueldos que se espresan, y las gratificaciones que hoy gozan por la rifa de la colegiata de Guadalupe.

Colector con el sueldo anual de.....	1.200. ps.
Oficial primero, con.....	700.
Oficial segundo, con.....	400.
Id. tercero, con.....	250.
Seis niños á 100 pesos.....	600.
Un portero, con.....	200.

Total..... 3.350.

15. La impresión de papel sellado para el consumo del distrito y territorios, y los tribunales y oficinas de la federación, así como la administración de este ramo, se pondrá á cargo de la dirección general de rentas.

16. Para la impresión y depósito de papel, y recaudación de sus productos, se establecerá en la misma dirección una oficina servida por los siguientes empleados.

Un tesorero depositario.....	1.500. ps.
Un guarda sellos.....	1.000.

Total..... 2.500.

17. Estos empleados se nombrarán conforme á la segunda parte del art. 3.º

18. Los sellos se conservarán en arca de tres llaves, de las que tendrá una el director, otra el contador del ramo, y otra el guarda sellos; y al fin de cada bienio, se inutilizarán, presenciando el acto el contador mayor de hacienda, y los mencionados empleados.

19. El papel sellado se distribuirá por la dirección general, la que recogerá sus productos, hará los pagos necesarios, y enterará el líquido en la tesorería general.

20. El espendio de papel en los territorios, quedará á cargo de la administración de rentas.

21. Todos los empleados comprendidos en este decreto, quedarán sujetos á lo que disponga el congreso sobre cesantes, sobre jubilaciones, ascensos y lo demás relativo á los empleados de la federación.

22. Este decreto no tendrá efecto hasta que se publiquen los que arreglan la tesorería general y las comisarías.

## MES DE FEBRERO.

### DECRETO

DE 2 DE FEBRERO DE 1831.

#### *Sobre el cuerpo de seguridad pública.*

El vice-presidente de los Estados-Unidos Mexicanos á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Se faculta al gobierno para que entre tanto el congreso resuelve definitivamente sobre el arreglo del cuerpo de seguridad pública de esta capital, continúe éste bajo el pié de fuerza y organización en que hoy se halla, costeándose todos sus gastos por a hacienda federal.